

Anexo 1. ITINERARIO DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS PROFESIONALES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA ANTE SITUACIÓN DE ABUSOS O AGRESIÓN SEXUAL A NNA.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunidad Valenciana, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, con el objetivo de garantizar una asistencia psicológica y social a todas las víctimas menores de edad de hechos presuntamente delictivos de carácter sexual, así como a las personas menores de edad sobre las que exista sospecha o certeza de haber realizado dichas conductas, establece el siguiente itinerario:

Primero. Comunicación a Fiscalía y, en su caso, denuncia.

Cuando cualquier persona profesional tenga conocimiento de hechos que puedan constituir delito contra la libertad e indemnidad sexual de un niño, niña o adolescente debe realizar comunicación a Fiscalía y, en su caso, denuncia en virtud de lo establecido en el art.13 de la LOPJM 1/1996, así como en el artículo 42 de la Ley 26/2018, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia. Por su parte la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece en sus artículos 15 y 16 la obligación de comunicar cualquier situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Segundo. Valoración de la credibilidad del testimonio y de la afectación o daño psicológico.

La valoración de la credibilidad del testimonio corresponde exclusivamente a las personas profesionales del Instituto de Medicina Legal (IML) de la Comunitat Valenciana. Tras la comunicación a Fiscalía y/o interposición de la denuncia, se incoaría en su caso el correspondiente procedimiento judicial y se realizaría la prueba preconstituida en caso de así determinarlo el juzgado de instrucción competente, excepto en casos de personas menores de catorce años de edad o con una discapacidad necesitada de especial protección donde la autoridad judicial acordará, en todo caso, practicar la exploración como prueba preconstituida, con todas las garantías de la práctica de prueba en el juicio oral.

Esta vía de funcionamiento es para todos los casos, independientemente de la situación administrativa en que se encuentre la persona menor de edad, así como de la existencia de servicio de EEIIA en su localidad de residencia. La valoración realizada por el IML se concretará en la prueba preconstituida.

Tercero. Intervención psicológica y social.

Mientras no se haya llevado a cabo la prueba preconstituida, la intervención psicológica únicamente consistirá en prestar apoyo y contención emocional a la persona menor de edad víctima, con el objetivo de no influir ni modificar su posterior testimonio en el proceso judicial, sin dejar de ofrecer en ningún caso el necesario acompañamiento psicológico.

Una vez realizada la prueba preconstituida, la persona menor de edad habrá dejado recogido su testimonio en sede judicial, por lo que la intervención será integral, una atención psicológica completa, con apoyo familiar y convivencial cuando sea posible, para reducir la victimización primaria y secundaria, así como dotar de herramientas a la persona víctima con el objetivo de poder reconstruir su vida.

El recurso competente para la intervención psicológica con niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso o agresión sexual dependerá de la situación administrativa en que se encuentren, de los recursos específicos presentes en la zona y de su situación judicial.

a) Intervención del SAANNA.

- Niños, niñas y adolescentes que se encuentren dentro del Sistema de Protección de Menores de la Comunitat Valenciana que hayan sido víctimas de abuso, o con sospecha de serlo.
- Niños, niñas y adolescentes que no se encuentren en el sistema de protección, que hayan sido víctimas de abuso, o con sospecha de serlo, que se **encuentren** en localidades de la Comunidad Valenciana que no dispongan de servicio de un EEIIA.
- Personas menores de edad sobre las que exista sospecha o certeza de haber realizado dichas conductas delictivas de carácter sexual que se encuentren en alguna de las dos situaciones anteriores y sean inimputables, por edad o condición.

b) Intervención de los EEIIA.

- Niños, niñas y adolescentes que no se encuentren en el sistema de protección, que hayan sido víctimas de abuso, o con sospecha de serlo que se encuentren en localidades de la Comunidad Valenciana que tengan servicio de un EEIIA.
- Personas menores de edad sobre las que exista sospecha o certeza de haber realizado dichas conductas delictivas de carácter sexual que se encuentren en la situación anterior y sean inimputables, por edad o condición.

c) Intervención de los Equipos de Medidas Judiciales.

- Intervendrán en los casos que la persona menor de edad sobre la que hayan impuesto una pena por delito de abuso o agresión sexual dentro del ámbito de actuación de Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Cuarto. Coordinación.

Ante casos de abusos o agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes y los graves efectos que tienen sobre todas las áreas de su desarrollo, es fundamental una adecuada **coordinación** entre los recursos públicos implicados, buscando reducir el impacto de los daños infringidos, evitar duplicidades y **garantizar** un adecuado **ejercicio** de sus **derechos**, primando en todo momento el interés superior de la persona menor de edad. Así mismo, una adecuada coordinación y colaboración entre las distintas personas profesionales permite no interferir en los respectivos ámbitos de actuación de cada una de ellas.

Es importante determinar el momento en el que se ha llevado a cabo o se va a realizar la prueba preconstituida, con el fin de evitar que las intervenciones profesionales puedan interferir en la declaración realizada ante el Instituto de Medicina Legal, teniendo en cuenta que la declaración de la víctima menor de edad es en la mayoría de casos la principal prueba de cargo en este tipo de delitos, pero asegurando una intervención adecuada en el ámbito social y psicológico.

En aquellos casos de personas menores de edad víctimas o con sospecha de serlo atendidas por los EEIIA, se podrá obtener la información acerca de si se ha realizado o no la prueba preconstituida a través de sus familiares, siempre y cuando no estén implicados como autores o cómplices de los presuntos abusos o agresiones sexuales. En caso de no poder obtener esta información a través de esta vía, y siempre recabando el consentimiento de las personas que ostenten su representación legal, se podrá contactar con la respectiva Oficina de Atención a la Víctima del Delito con el fin de conocer si se ha realizado la misma.

Cuando se haya declarado y comunicado el riesgo por parte de los Equipos de Atención Primaria a las Secciones de Menores de la Fiscalía Provincial, se podrá mantener la debida coordinación e intercambio de información a través de la misma. En los casos de personas menores de edad víctimas o con sospecha de serlo que se encuentren dentro del sistema de protección, será la Abogacía de la Generalitat quien informará si se ha realizado la prueba preconstituida puesto que en virtud del artículo 107 de la Ley 26/2018, se habrá personado en el correspondiente procedimiento.